



BOLETIN OFICIAL  
DE LAS CORTES GENERALES

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

IV LEGISLATURA

Serie E:  
OTROS TEXTOS

2 de noviembre de 1990

Núm. 94

INDICE

Núms.

Páginas

**CUENTA GENERAL DEL ESTADO**

<b>250/000002</b>	<b>Dictamen emitido por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, relativo al Informe Anual del Tribunal de Cuentas, y declaración definitiva de la Cuenta General del Estado, referidos al ejercicio de 1986, así como Resolución adoptada por dicha Comisión .....</b>
-------------------	--

**CUENTA GENERAL DEL ESTADO**

**250/000002**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, del Dictamen emitido por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, relativo a la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1986 (núm. expediente 250/000002), así como de la Resolución adoptada por dicha Comisión.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de octubre de 1990.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 18 de octubre de 1990, a la vista del Informe emitido por la Ponencia designada, ha examinado el Informe elaborado por el Tribunal de Cuentas en relación con la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1986 y, de conformidad

con las Normas de las Mesas del Congreso y del Senado sobre tramitación de la Cuenta General del Estado, tiene el honor de elevar a los Señores Presidentes del Congreso y del Senado el siguiente Dictamen, aprobado por mayoría:

**D I C T A M E N**

Reunida la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas y examinada la documentación remitida por el Tribunal de Cuentas en relación al Informe Anual sobre la gestión del Sector Público en 1986, que incluye:

- I. Informe anual del ejercicio.
- II. Fiscalizaciones especiales.
- III. Cuentas de la Seguridad Social.
- IV. Cuentas de las Sociedades Estatales Financieras.
- V. Cuentas de las Sociedades Estatales no Financieras y Entes de Derecho Público.
- VI. Cuentas del Sector Público Territorial: Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

Y a la vista de la Declaración definitiva que ha merecido la Cuenta General al Tribunal de Cuentas, todo ello

de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y Ley de Funcionamiento 7/1988, de 5 de abril, se proponen los siguientes Acuerdos:

1.º Se aprueba la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1986.

2.º Se aprueban las cuentas de los Organismos autónomos administrativos y los de carácter comercial, industrial y financiero referidos al ejercicio 1986, con la salvedad de aquellos que no han sido incluidos en los estados anuales agregados por presentar diversos defectos formales.

3.º No procede en este trámite la aprobación de las cuentas de la Seguridad Social de 1986, hasta tanto el Tribunal de Cuentas proceda al examen del Informe final que ha de rendir la Comisión creada por la Secretaría General de la Seguridad Social el 4 de diciembre de 1984 para la conciliación y depuración de los asuntos pendientes del año 1980 y siguientes.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de octubre de 1990.—El Presidente de la Comisión, **Luis Berenguer Fuster**.—El Secretario primero de la Comisión, **Angel García Ronda**.

RESOLUCION APROBADA POR LA COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACION CON LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1986, EN SU SESION DEL DIA 18 DE OCTUBRE DE 1990

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 18 de octubre de 1990, a la vista del Dictamen emitido por la Comisión Mixta en relación con la Cuenta General del Estado ejercicio 1986,

ACUERDA

Se requiere al Gobierno para que proceda a las actuaciones que se especifican en relación con las siguientes rúbricas:

Primera. Generación de Créditos y conciliación de operaciones

Desarrollo reglamentario de la Ley General Presupuestaria para establecer los supuestos concretos de generación de crédito por ingresos.

Tratamientos de las concordancias contables entre Organismos por transferencias internas tanto en conceptos como en fechas a fin de que el reconocimiento de derechos pendientes de cobro se corresponda con las obligaciones pendientes de pago en las cuentas rendidas por los citados organismos.

Segunda. Retribuciones de personal y modificación de créditos

Estricta utilización de las modificaciones de créditos previstas en las Leyes de Presupuestos, en especial en las relativas para retribuciones de Personal, procediendo cuando fuese preciso, a la modificación por la vía de Proyecto de Ley de crédito extraordinario o suplementario.

Tercera. Rendiciones de cuentas de Organismos Autónomos

Proceder a la apertura de expedientes administrativos previstos en la Ley General Presupuestaria, cuando los responsables cuentadantes de aquellos Organismos Autónomos que no rindan en tiempo y forma las cuentas reglamentarias exigidas, dando cuenta en estos casos de la incoación del expediente al Tribunal de Cuentas.

Cuarta. Préstamos del Federal Financing Bank

Proceder a la regulación contable, aplicando en el Presupuesto, mediante la cancelación de anticipos, los gastos realizados con posterioridad al 30 de septiembre de 1982.

Quinta. Presupuestos por programas

Presentación de la liquidación de los Presupuestos por Programas del Estado consolidados, con eliminación de las transferencias internas entre Organismos Autónomos y el Estado.

Sexta. Transferencias a empresas privadas e instituciones sin fines de lucro

Extremar el control y exigencias de justificación de las subvenciones de ayudas concedidas a Empresas privadas e Instituciones sin fines de lucro, verificando la aplicación del gasto a la finalidad establecida en la concesión.

Séptima. Dirección General de Correos

Mejorar la presupuestación, ajustando sus ingresos a las estimaciones reales de gasto, teniendo en cuenta las necesidades de mejorar el Servicio. Regularizar los desfases contables como consecuencia de utilización de fondos de la Caja Unica de Giro y descubiertos en cuentas de habilitación.

Octava. Consejo de Administración del Patrimonio Nacional

Ultimar el inventario definitivo de los bienes inmuebles, mejorar la administración y control de los inmue-

bles arrendados, mejorar el cobro de arrendamiento, especialmente los de propiedad de reales Patronatos.

**Novena. Organismos Autónomos (OO. AA.) Juntas de Puertos**

Aplicar un mayor rigor en la presupuestación, extremar una vigilancia periódica en la contabilidad de estos Organismos en las rendiciones de sus cuentas anuales, así como simplificar la aplicación de tarifas y mejorar sistema de facturación.

**Décima. ICONA**

Se recomienda una adecuada aplicación de los gastos de personal eventual y temporero del ICONA a los conceptos presupuestarios correspondientes.

**Undécima. Organismos Autónomos Comerciales, Industriales, Financieros y análogos**

Realizar un análisis profundo de la situación financiera y en su caso determinar los índices de solvencia y liquidez máximos y mínimos permisibles y en función de ellos establecer una adecuada presupuestación y utilización del fondo de maniobra que permita una política de transferencias coherente entre el Estado y los Organismos Autónomos Comerciales, Industriales, Financieros y análogos, para evitar excesos o defectos de capital circulante y mejorar el principio de unidad de caja.

**Duodécima. Consorcio de Compensación de Seguros**

Adecuar su situación patrimonial, recogiendo los desfases producidos por la cobertura de riesgos políticos y extraordinarios.

**Decimotercera. Sociedades Estatales**

Adoptar las medidas que proceden en cuanto a las Sociedades que por estar inactivas o en proceso de liquidación no rindieron cuentas ni a la Intervención General de la Administración del Estado, ni al Tribunal de Cuentas. Asimismo proceder a la regularización patrimonial de las Sociedades, que como consecuencia de las pérdidas acumuladas hayan reducido su Patrimonio a una tercera parte de su Capital Social.

**Decimocuarta. Contratos**

Extremar la vigilancia y el control en la aplicación de la Ley de Contratos del Estado, en el establecimiento de criterios básicos en los Pliegos de Condiciones y adoptar precauciones ante las ofertas temerarias presentadas a concurso. En todo caso se reiteran las formulaciones aprobadas en la Resolución número 12, al ejercicio de 1985. Realizar un estudio tendente a modificar la Ley de Contratos del Estado.

**Decimoquinta**

Que la Comisión para el Estudio de las Cuentas y Balances de la Seguridad Social presente al Tribunal de Cuentas en un plazo no superior a tres meses el Informe definitivo sobre las cuentas de ejercicios pendientes de aprobación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de octubre de 1990.—El Presidente de la Comisión, **Luis Berenguer Fuster**.—El Secretario primero de la Comisión, **Angel García Ronda**.

**Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID**

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**